



Dpto. Islas del Ibicuy
Tel. 95222 - C.P. 2823
Entre Ríos

Ordenanza N*04/94. J.F. M.V.P.-
Villa Paranacito, 12 de Abril de 1.994.-

VISTO:

El tratamiento en la Sesión de la Honorable Junta de Fomento de fecha 12-4-94, sobre la creación de una Feria Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la intención es insentivar la producción de recursos propios de la zona a fin de que los insumos, fruto del laboreo de vecinos de esta zona, sean factor de renta que posibilite la creación de fuente de riqueza y ocupación de mano de obra desocupada, el Municipio interesa la colocación de puestos de venta en forma periódica en lugares públicos destinados a tal fin, con el objeto de que los productores realicen la venta de aquellos bienes, exento de todo tipo de gravamen impositivo municipal, previo cumplimiento de las normas de higiene y salubridad. Con ello se estaría beneficiando también a la parte de la comunidad de escasos recursos económicos para subvenir o satisfacer sus necesidades mínimas por el lógico menor precio en la comercialización de aquellos productos puesto que con ellos se evitaría la intermediación -

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1*: Aprobar la creación de una Feria para la venta de los bienes o insumos realizados por productores de la zona, de carácter Municipal -

ARTICULO 2*: Afectar el predio ubicado entre los siguientes límites y linderos: Sur Avenida Entre Ríos, Norte Calle Paraná, Oeste Calle Tempe Argentino y Este Calle Marcos Sastre; para realizar los asentamientos de los locales de venta por el plazo y periodicidad que reglamente el Municipio -

//////////



//////////

ARTICULO 3*: Solicitar a modo de colaboración a la Cooperativa Agricola de Productores del Delta Limitada para que del listado de los socios se hagan las comunicaciones pertinentes a posibles interesados como asi mismo extienda ésta la constancia que acrediten la condición de tales a fin de la exención al pago de la tasa de comercio y carnet sanitario -

ARTICULO 4*:Estarán excluido de los beneficios de la presente Ordenanza toda persona que no acredite ser productor directo de los productos que intentára comercializar en dicho predio, ni se autorizará la venta a revendedores -

ARTICULO 5*: Los beneficiarios de los alcances de la presente Ordenanza bajo estricto cumplimiento a la reglamentación que fije el Municipio, harán uso del predio en forma gratuita no pudiendo cederlo por cualquier motivo que fuera, bajo pena de cancelar la autorización.

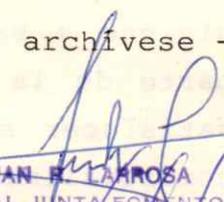
ARTICULO 6*: Pase copia al área correspondiente para su conocimiento y efectos -

ARTICULO 7*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Juta de Fomento -

ARTICULO 8*: Regístrese comuníquese y oportunamente archívese -


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

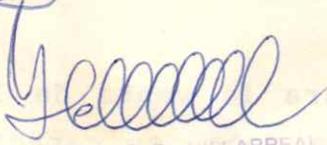

PAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN E. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS